

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2.024). En la fecha informo a la señora Juez, que correspondió por reparto la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 011

Radicado: 19-001-31-10-002-2023-00482-00
Proceso: Fijación de cuota de alimentos
Demandante: Alba Neyi de Jesús Maca
Demandada: Rosa Ena Palechor Maca

Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2.024)

Se ha presentado la demanda de la referencia y una vez revisada la misma y sus documentos anexos, se observa que se menciona como domicilio de la demandada la vereda de Rio Blanco del municipio de Sotará (Cauca).

En este sentido, los competentes para conocer de la demanda instaurada son los juzgados Promiscuos Municipales del municipio de Timbío Cauca (Reparto), al tenor de lo previsto en la siguiente norma:

“ARTÍCULO 28. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1.- En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”

A su turno el artículo 17 de la misma normatividad preceptúa:

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

(...)

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Así las cosas, como quiera que este juzgado no es competente para conocer la demanda instaurada, la misma se rechazará y se ordenará su remisión a

los juzgados previamente señalados, para que sea repartida a través del sistema que para el efecto tengan establecido en dicha sede judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE

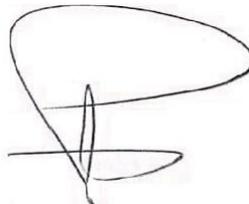
PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial la demanda de la referencia, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto por competencia a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES (REPARTO) del municipio de Timbío (Cauca), por ser de su conocimiento.

TERCERO: CANCELAR la radicación de este asunto, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar, tanto en los libros radicadores como en el sistema informático de la Rama Judicial Siglo XXI

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Comfacauca, **ISABEL CRISTINA YASNO NAVIA**, como apoderada judicial de la demandante, únicamente para los fines a que se contrae este proveído.

NOTIFIQUESE



BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 003 del día 15/01/2024.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria